



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

Stamp with date 28 MAYO 1982 and number 3003

SU REF.

SU ESCRITO

N.º REF.

ASUNTO Convenio del monte "BACARIZA DE NOGUEIRA, DO CANDEDO Y HERVIDEIRA", que se integra con 386,4520 Hás. (el 100 %) del BACARIZA, LU-3.338 y 53.5280 Hás. rasas.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria informativa del monte "BACARIZA DE NOGUEIRA, DO CANDEDO Y HERVIDEIRA", ubicado en el término municipal de Chantada.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente :

1º.- El 5 de Diciembre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal del denominado "BACARIZA DE NOGUEIRA, DO CANDEDO Y HERVIDEIRA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Nogueira, en el término municipal de Chantada, Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra el mismo, por lo que es firme.

2º.- En Sesión celebrada el 19 de Abril de 1.982, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la Asamblea General el día 10 del mismo mes, acordó a su vez proponer al ICONA:

- a) la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia, de 440 Hás. de las que 386,4520 Hás. estaban consorciadas como monte "BACARIZA" LU-3.338 y 53,5280 Hás. estaban sin consorciar,
b) que tal Convenio anulase y sustituyese, en la parte que le afecta , al Consorcio establecido para dicho monte "BACARIZA", entre el ICONA y el Ayuntamiento de Chantada y
c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- De las 384,4520 Hás. consorciadas en el monte "BACARIZA", fueron repobladas 110 Hás. por el ICONA.

4º.- Gastos e ingresos del monte "BACARIZA", LU-3.338

a) Gastos:

Table with 2 columns: Description of work and Amount in pts.
Por trabajos:
hasta el 31-12-1.978 4.358.497,- pts.
durante 1.979 y 1.980 1.267.773,- pts.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA
[]
[]
[]
[]
[]

Total 5.626.270,- pts.

Por administración:

$\frac{7,85}{100} \times 5.626.270,- \text{ ptas.} \dots\dots\dots 441.663,- \text{ pts.}$

Por guardería:

100 Hás. x 160 pts/Há. 17.600,- pts.

TOTAL GASTOS 6.085.533,- ptas.

b) Ingresos

..... 128.325,- pts.

TOTAL INGRESOS 128.325,- ptas.

Y por lo tanto, la cuenta del Convenio se abrirá con:

6.085.533,- ptas - 128.325,- ptas. = 5.957.208,- ptas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.

cas: 1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BACARIZA DE NOGUEIRA, CANDEDO Y HERVIDEIRA"

Pertenencia: Comunidad de Nogueira.

Término Municipal: Chantada.

A contabilizar como subvención: 50 %

A contabilizar como anticipo: 50 %

Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %

Participación de la propiedad en el vuelo preexistente: 100 %

Participación de la propiedad en el vuelo creado : 70

Participación del ICONA en el vuelo creado: 30 %

Partida inicial de gastos: 5.957.208,- ptas.

cas: 2º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BACARIZA"

Elenco: LU-3.338

Superficie: 386,4720 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Nogueira y pueblo de Sernade (parroquia de Herve deira)

Término municipal: Chantada.

Su saldo de gastos e ingresos queda incorporado al nuevo Convenio.



SU. RE
ASUN

COPIA
PARA

... //

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5551
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Nogueira.
Ayuntamiento: Chantada.
Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 22 de Noviembre de 1974 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Nogueira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "BACARIZA DE NOGUEIRA, DO CANDEDO Y HERVIDEIRA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Nogueira.

Límites: "BACARIZA DE NOGUEIRA" .- Norte y Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y municipio de Carballedo y Oeste, municipio de Carballedo y camino vecinal.- "DO CANDEDO".- Norte, Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- "HERVIDEIRA".- Norte, Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.-

Superficie: CUATROCIENTAS CUARENTA (440,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO NOVENTA Y OCHO (198,- Has.) Hectáreas, arbolada y DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242,- Has.) Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: OCHENTA Y OCHO (88,- Has.) Hectáreas.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO DIEZ (110,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Nogueira.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 386,4720 Hectáreas (el 100%) del monte "BACARIZA", LU-3.338

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el CIEN por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

- En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel González Salgado - - - - - Secretario de la
Junta de Comunidad de Nogueira, en el término municipal de Chantada. - - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 10 de Abril de 1982 designándose a D. Pegerto Fernández Varela, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Nogueira, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y dos.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Manuel González Salgado

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

P. Fernández

Fdo.: Manuel González Salgado

Fdo.: Pegerto Fernández Varela.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veintiuno de Octubre de 1982, según acuerdo núm. Setenta del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.



de octubre de 1982

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Nogueira (Chantada)

a 4 de Noviembre de 1982
Por la propiedad, Por el ICONA,

P. Fernández



0. 32, 6-2-79.-